
EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL
Consejo de Derechos Humanos
Naciones Unidas
Novena Sesión. Ginebra, Noviembre de 2010

INTRODUCCIÓN

La RDH-Panamá es un espacio, sin filiaciones religiosas ni político-partidistas, para la coordinación de organizaciones de la sociedad civil, comprometidas en las labores de promoción, respeto y protección de los derechos humanos, mediante el monitoreo de los compromisos del Estado en materia de derecho internacional de los derechos humanos, exigencia de la aplicación efectiva de los más altos estándares de derechos humanos en el derecho interno, participación activa afiliada a organizaciones con capacidad de abogacía ante los organismos de derechos humanos, presentación de análisis e informes de la situación derechos humanos en Panamá, como es el caso del presente informe del cual participan en su calidad de colaboradores y/o adherentes las siguientes organizaciones: **Centro de Iniciativas Democráticas(CIDEM), Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM-Panamá), Justicia y Paz, Centro de Asistencia Legal Popular(CEALP), Derechos Humanos Universidad de Panamá (dd.hh.up), Servicio Jesuita de Refugiados, Coordinadora de Organizaciones para el Desarrollo Integral de la Mujer (CODIM), Foro Mujer y Desarrollo, Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas de Panamá(CONAMUIP).**

I. Metodología y proceso de consulta para la elaboración del informe.

El presente informe ha sido elaborado, luego de la identificación de los temas que requerían ser priorizados para la construcción del mismo, de acuerdo a las directrices establecidas para el Examen Periódico Universal, con los aportes de integrantes de las organizaciones que trabajan en distintos ámbitos de derechos humanos y son colaboradores y colaboradoras de la Red de Derechos Humanos. Luego de su edición fue remitido a las organizaciones para su consideración y divulgado para el proceso de adhesión.

II. Antecedentes y marco normativo e institucional, para la promoción y protección de los derechos humanos

Panamá además de ser parte de la Organización de las Naciones Unidas, es miembro de la Organización de Estados Americanos, así como de diversos mecanismos de carácter internacional o regional mediante los cuales suscribe pactos, tratados convenios y acuerdos, que se entienden adoptados por el beneficio nacional.

La Carta de las Naciones Unidas, La Declaración Universal de los Derechos Humanos, El Pacto de Derechos Civiles y Políticos, El Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales, hacen parte de un cúmulo de instrumentos internacionales de derechos humanos, en la mayoría de los casos, asimilados como Ley de la República.

Además de que hay una serie de tratados de importante naturaleza que aún quedan por ratificar, existen serias dificultades en cuanto a la consideración de esta normativa de carácter internacional y su acatamiento como Ley de la República, puede mencionarse que no es común encontrar alusiones a pactos, tratados y convenios internacionales como parte de la jurisprudencia nacional.

En el año 1997, fue creada la Defensoría del Pueblo, pero es evidente que esta Institución para su funcionamiento, requiere de ser fortalecida en cuanto a recurso humano y económico pero además necesita cambios en su Ley para una mayor efectividad en sus funciones.

Esto aunado a que, pese al desarrollo económico que se ha venido señalando para Panamá en los últimos tiempos mientras gran parte del mundo se encuentra en crisis, sigue siendo uno de los países con la peor distribución de la riqueza del mundo y de la región; lo no puede dejar de ser visto a luz de la situación política, sobre todo en un país que en el 2009 eligió un nuevo presidente con un respaldo del 60%, el más alto de la historia.

Cabe mencionar que de acuerdo al Barómetro de las Américas del 2008, Panamá es un país cuyos partidos políticos son de carácter centrista con tendencia a la derecha, en donde el 67.9% del electorado dice no simpatizar con

ningún partido político, sin embargo el Tribunal Electoral Registra una inscripción del 62% del electorado, dejando entrever la larga existencia de un sistema de patronaje¹ que ha estado ligado a la mencionada situación económica. Es de vital importancia para un desarrollo humano equitativo el perfeccionar la protección que el ordenamiento jurídico panameño puede brindar a las personas sujetas a la jurisdicción del Estado y Panamá tiene pendiente la ratificación de importantes instrumentos en materia de derechos humanos.

III. Cumplimiento de los Compromisos del Estado Panameño en materia de Derecho Internacional de los Derechos Humanos:

En el año 2008, el Estado panameño presentó por primera vez, tras 17 años sin reportar un informe oficial acerca de derechos humanos en Panamá ante la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas (CDH). Posterior a ello se han presentado otros informes, ante el Comité de la Convención contra la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, sin embargo el Estado ya para ese momento se encontraba nuevamente retrasado con el cumplimiento de las solicitudes emanadas de las recomendaciones vertidas por el CDH, mediante documento CCPR/C/PAN/CO/3/ del 4 de abril de 2008; que requerían que el Estado panameño rindiera en un año informe de tres temas específicos: condiciones de las personas privadas de libertad, situación de las personas refugiadas y violencia contra la mujer.

Otro de los aspectos desatendidos son las recomendaciones respecto de los procesos de consulta y cooperación con la sociedad civil para la presentación de los Informes Oficiales del Estado, mostrando hasta el momento nulo interés, además de poca aceptación frente a la libertad que tienen diversos sectores de la sociedad de hacer uso de los mecanismos que ofrecen los sistemas de derechos humanos².

Existe una larga lista de instrumentos en materia de derechos humanos de los cuales Panamá no es signatario o está pendiente su ratificación, en ámbitos diversos como: Derecho Internacional Humanitario, Refugio, Pueblos Indígenas. En el caso de algunos instrumentos como el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y Degradantes el Estado panameño se ha comprometido frente al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas a ratificarlo³. En otros convenios, como la Convención de Internacional para la Protección de todas las personas contra la Desaparición Forzada de personas, el país ya es signatario, aunque su ratificación se encuentra pendiente.

Recomendaciones:

- El Estado panameño debe cumplir con las recomendaciones emanadas de los distintos comités de los tratados de derechos humanos de Naciones Unidas y superar los retrasos en la presentación de informes requeridos por los organismos a los cuales pertenece, sobre todo de aquellos temas que son señalados como de urgencia.
- Panamá debe realizar los procesos correspondientes a fin de ratificar los distintos convenios y tratados de derechos humanos en la búsqueda de alcanzar lo más altos estándares de protección, como lo son: **1.** Convención Internacional en contra del Apartheid en los Deportes. Nueva York, 10 de diciembre de 1985. **2.** Convención Internacional para la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y miembros de sus familias. Nueva York, 18 de diciembre de 1990. **3.** Enmienda al artículo 8 de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de discriminación racial, Nueva York, 15 de enero de 1992. **4.** Enmienda a los artículos 17(7) y 18 (5) de la Convención en contra de la tortura y otras penas crueles, inhumanas y degradantes. Nueva York, 8 de septiembre de 1992. **5.** Protocolo Opcional de la Convención contra la Tortura y otras penas crueles, inhumanas o degradantes. Nueva York 18 de diciembre de 2002. **6.** Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada de personas. Nueva York, 20 de diciembre de 2006. **7.** Protocolo Opcional de la Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Nueva York 10 de diciembre de 2008. **8.** Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena 1949 (18/10/06). **2.** Convención Iberoamericana de la Juventud. **Derecho Internacional Humanitario:** **1.** Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo

¹ Lapop. Cultura Política de la Democracia en Panamá. El impacto de la Gobernabilidad. (2008). Lapop, América Latina, 2009,p.62

² Ver Terra Noticias. <http://noticias.terra.es/2010/genteycultura/0325/actualidad/martinelli-dice-que-las-denuncias-ante-la-cidh-son-de-personas-que-buscan-atencion.aspx>. Jueves 25 de marzo de 2010

³ Consultar el literal C del punto 10 de las Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas a Panamá, de 17 de abril de 2008, disponibles en español en la liga

<http://daccess-dds.ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/411/65/PDF/G0841165.pdf?OpenElement>

y en inglés en <http://daccess-dds.ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/411/62/PDF/G0841162.pdf?OpenElement>

adicional (Protocolo III, 8 de diciembre de 2005) **Refugio: 7.** Convención sobre el Estatuto de los Apátridas 1954 (18/10/06) **2.** Convención para Reducir los Casos de Apátridas 1961 (18/10/06)

IV. Gobernabilidad Democrática:

La Asamblea Nacional de Panamá aprobó la **Ley 14 del 13 de abril del 2010**⁴, "que dicta medidas de este certificado información de antecedentes personales reforma al código electoral y adiciona un artículo el código penal".

La eliminación del record policivo fue una medida adoptada como parte de las políticas de avances para la puesta en práctica del principio constitucional de la resocialización.

Sin embargo a unos pocos años de haber sido eliminado, se reinstaura la posibilidad de solicitar el mismo para fines laborales, como parte de las medidas para frenar la ola de delincuencia que se ha venido incrementando en el país, lo que evidencia la ineficacia del trabajo realizado en materia de seguridad en los últimos años. Siendo que el sistema penitenciario panameño no ofrece las condiciones necesarias para la resocialización, y ante condiciones sociales y económicas difíciles, si no se toman las medidas adecuadas que brinden la posibilidad a quien ha cumplido una pena de reinsertarse y obtener un medio digno de subsistencia, el resultado será el retorno del individuo al dicho sistema.

La Ley aborda también, el asunto relativo a la revocatoria de mandato, que es discutida y aprobada por la Asamblea Nacional, pasando por encima de la Comisión de Reformas Electorales, en donde convergen además de las autoridades y organizaciones civiles, que analizan los posibles cambios a las leyes en materia electoral.

Adicionalmente esta Ley criminaliza la protesta social, por medio de la figura de la obstaculización del tránsito e imponiendo altísimas sanciones que van desde los 6 meses a 2 años, sin tomar en cuenta la existencia de normativa penal acerca de la realización de actos vandálicos, desoyendo a expertos que han advertido que riñe con la materia constitucional y de la doble tipificación. "La Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos se han pronunciado en sentencias como la del Caso Santander Tristán vs Panamá, en el sentido de determinar que las restricciones a los derechos humanos, no sólo deben estar establecidas en una Ley Formal, sino que la misma debe cumplir con los principios de razonabilidad, proporcionalidad, no debe ser abusiva o arbitraria, deben perseguir un fin legítimo y no ir en contra de los fines de una sociedad democrática"⁵.

Recomendaciones:

- El Estado panameño debe encontrar alternativas para garantice el proceso de resocialización y no se obstaculice el acceso al empleo.
- El Estado panameño debe respetar los mecanismos de participación democrática establecidos para garantizar la transparencia de los procesos de reforma institucional.
- El Estado panameño debe tomar todas las medidas necesarias para garantizar los más altos estándares de protección de las garantías fundamentales, incluyendo la derogatoria de leyes que atenten contra las mismas.

V. Justicia:

A. Acceso a la Justicia y Asistencia a Víctimas

Uno de los problemas fundamentales que dificulta el acceso a la justicia, sobre todo de poblaciones vulnerables es la problemática de las Instituciones y oficinas encargadas de la asistencia a víctimas. El Órgano Judicial sólo cuenta con un solo Departamento de Asesoría Legal a Víctimas que brinda atención únicamente a los casos del primer distrito judicial⁶, de igual forma el Ministerio de Desarrollo Social cuenta con un sólo Centro de Atención y Orientación Integral y los centros de atención a víctimas del Ministerio Público son insuficientes para la atención que se requiere.

B. Mora Judicial: El Habeas Corpus.

El Estado panameño, asumió el compromiso por medio del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de cumplir con la recomendación 13 que el Comité de Derechos Humanos hiciera a Panamá, relativa a la rápida resolución de

⁴ **Ley 14 del 13 de abril del 2010**, "que dicta medidas de este certificado información de antecedentes personales reforma al código electoral y adiciona un artículo el código penal". G.O. 26510-C

⁵ **Red de Derechos Humanos. (RDH-Panamá).** COMUNICADO. LA RED DE DERECHOS HUMANOS DE PANAMÁ (RDH-PANAMÁ) MANIFIESTA SU PREOCUPACIÓN ANTE TEMAS QUE PUEDEN AFECTAR LOS DERECHOS HUMANOS. Panamá, 14 de abril de 2010

⁶ Ver: Página web del Órgano Judicial. Asistencia Jurídica-Víctimas del Delito-Aspectos Administrativos.

http://www.organojudicial.gob.pa/index.php?option=com_content&task=category§ionid=52&id=487&Itemid=698

Hábeas Corpus⁷. Pese a una primera manifestación de intención de que los mismos serían resueltos en una semana, lo cierto es que los mismos se demoran seis meses o más en fallarse. Prueba de ello, la demora en los casos de Habeas Corpus Colectivo Correctivo presentado a favor de las visitas conyugales en el Femenino, y el relativo a la situación de las cárceles de Colón.

C. Casos Específicos: Víctimas de incendio del Bus de la Cresta, Dietilenglicol⁸.

Los procesos judiciales y la atención a las víctimas del incendio del bus en La Cresta el 23 de octubre de 2008 y las personas envenenados con el dietilenglicol por medio de los medicamentos de la Caja del Seguro Social, tragedias de las que aún se lamenta el pueblo panameño, dan cuenta de la ineficiencia que persiste en nuestro sistema de justicia. La gravedad de ambos casos no tiene precedentes en el país, y pese a la existencia de la organización y constante lucha de las víctimas sobrevivientes y familiares de las mismas, son pocos los resultados.

D. Justicia Transicional: Verdad, Justicia y Reparación Suficiente para las Víctimas de Graves Violaciones a los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

En la historia reciente de Panamá, existen dos momentos en los cuales se han propiciado violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Desde el año 1968 a 1989 se da una dictadura militar *de facto*, la cual de acuerdo con las investigaciones adelantadas por la Comisión de la Verdad (en adelante CVP), produjo 110 víctimas fatales (divididas entre ejecutados extrajudicialmente y desaparecidos).

Es hasta el año 2001 con la creación de la CVP⁹ en que el Estado panameño empieza a atender el tema del derecho a la verdad de las víctimas de la dictadura, y sólo posteriormente a la presentación de su Informe Final, se reanudan las investigaciones y procesamientos en contra de los presuntos responsables¹⁰.

En materia de reparación nada se ha hecho a favor de las víctimas de la dictadura. Una muestra evidente de ello, es el comportamiento del Estado panameño en el caso de Heliodoro Portugal, en el cual Panamá no solicitó perdón por los hechos ocurridos.

El Estado tampoco ha agotado las gestiones que debe hacer para garantizar la repatriación de Noriega a Panamá, a fin de que satisfacer los derechos de verdad, justicia y reparación de las víctimas.

En similares o peores circunstancias se encuentran las víctimas de la invasión militar norteamericana a Panamá, de 20 de diciembre de 1989.

Pese a que han transcurrido 20 años, aún se desconoce la cifra real de muertos, no se han establecido comisiones extrajudiciales de investigación, o investigado o procesado a los responsables¹¹. Nada se ha hecho en materia reparatoria¹².

Recomendaciones:

- El Estado Panameño debe destinar los recursos necesarios para que se garantice el acceso a la justicia y la celeridad en los procesos.
- Es fundamentalmente que se refuercen los sistemas de cooperación interinstitucional para la asistencia efectiva a las víctimas de los delitos.
- Es necesario que las normas de protección a la víctima adquieran rango constitucional, igualmente dotar de recursos presupuestarios y humanos adecuados a las oficinas de atención a las víctimas del delito, que actualmente operan en condiciones desfavorables, lo cual redundará en perjuicio de las víctimas.
- El Estado panameño debe agotar esfuerzos para darle trámite sumárisimo a las acciones y recursos interpuestos ante los tribunales de justicia panameños en los términos que establece la Ley.
- El Estado panameño debe realizar las acciones tendientes al cumplimiento de la recomendación No. 7 proferida por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas el 4 de abril de 2008
- Debe ser creado de un Plan Nacional de Verdad, Justicia y Reparación Suficiente para las víctimas de la dictadura y la invasión.

⁷ Ver. LA ESTRELLA DE PANAMÁ. Mitchell lanza plan contra mora judicial. sábado 15 de marzo de 2008. En:

<http://www.estrelladepanama.com/web/main/ver.php?idnews=22278958>

⁸ Red de Derechos Humanos (RDH-Panamá). Informe Sombra sobre la situación de los Derechos Humanos en Panamá. p.23-24

⁹ Decreto Ejecutivo N° 2, de 18 de enero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial No. 24,224 de 22 de enero de 2001, disponible en

http://www.asamblea.gob.pa/APPS/LEGISPAN/PDF_NORMAS/2000/2001/2001_300_0326.PDF

¹⁰ En el 2005 Ministerio Público creó una oficina para atender los casos de la CVP. Esta oficina fue cerrada en el 2009.

¹¹ Atencio Gómez, V. Doxa Humanitaria. Voces desde el activismo panameño, Universal Books, Panamá 2009, págs. 29 a 31 y 73 a 82.

¹² El último retroceso en la materia fue el veto presidencial al proyecto de Ley No. 383 de 2007, el cual buscaba crear una Comisión de la Verdad para las víctimas de la dictadura y la invasión, y que fue aprobado unánimemente por todas las fuerzas políticas en la Asamblea Nacional.

VI. Sistema Penitenciario:

El Estado continúa incumpliendo las recomendaciones 10 y 11 del CDH, específicamente lo relativo a la prometida ratificación del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura.

Las insalubres condiciones del Sistema Penitenciario son evidentes, particularmente en los casos de las cárceles de Colón, Panamá y Bocas del Toro.

Con respecto al hacinamiento¹³, es un hecho público que ni siquiera las soluciones temporales, que no son las mejores han sido implementadas. Tal es el caso de la compra de contenedores para ubicar a las personas privadas de libertad.

El término de un año para la construcción de la casa de visitas conyugales en el Centro Femenino de Rehabilitación, otorgado mediante sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 12 de marzo de 2009, se encuentra vencido.

Recomendaciones:

- Instese al Estado panameño al cumplimiento de sus obligaciones internacionales, con soluciones cónsonas con el respeto de las Normas Mínimas y los Derechos Humanos de las/os privadas/os de libertad.
- El Estado debe prestar solución de las condiciones inhumanas que viven los privados de libertad en las cárceles, con especial atención de las de la provincia Colón.
- El Estado panameño debe cumplir con el término establecido en la sentencia de 12 de marzo de 2009, y se garantice el presupuesto necesario, a fin que el derecho a la visita conyugal en el Centro Femenino se cumpla en condiciones de igualdad con la que se les brinda a los varones en los principales centros penales del país.

VIII. Derecho a un medio ambiente saludable: El caso de las hidroeléctricas y termoeléctricas.

El caso de las hidro y termoeléctricas y el aumento paulatino de las mismas ha sido reiteradamente denunciado, sin embargo se sobreponen los intereses del capital corporativo transnacional¹⁴ a los derechos humanos de las personas que se ven afectadas por este tipo de proyectos, que provocan evidentes daños al medio ambiente como la sequedad de los ríos que son necesarios para la subsistencia de los pueblos con el subsiguiente desplazamiento de los campesinos y grupos indígenas de regiones cercanas.

Las comunidades denuncian, que las consultas respecto estos proyectos no se llevan a cabo a cabalidad y la participación se ve afectada por las dificultades para el acceso y manejo de la información, por lo que los resultados no reflejan el interés de las comunidades de salvaguardar su recurso natural, tal es el caso del Río San Pablo, en el cual, según se desprende de solicitud de apoyo del Comité Pro Defensa del Río San Pablo, emitida el día 16 de abril de 2010, será construida la hidroeléctrica San Bartolomé¹⁵.

Recomendaciones:

- El Estado panameño debe elaborar planes que permitan la conservación de los recursos frente a los proyectos que se encuentran en ejecución y evitar el desplazamiento de las comunidades, así como las diversas afectaciones que se producen al imposibilitarse el acceso al agua.
- El Estado panameño debe respetar los procesos de consultar y realizar los cambios necesarios para asegurar que la información sea accesible para todas las personas, de manera que se garantice una amplia participación.

IX. Derechos Humanos de las Mujeres.

A. Violencia Contra la Mujer.

Con el incremento del último año de las muertes de mujeres por razones de género ha quedado de manifiesto, la ineficacia de las políticas y medidas adoptadas por el Estado panameño para combatir, al respecto señala el Observatorio de género de la Defensoría del Pueblo que:

“Del total de muertes violentas de mujeres registradas por el OPVG durante el año 2009, el 68% son femicidios, es decir, asesinatos de mujeres por razones asociadas con su género. Un 31% de las mismas son no femicidios y en

¹³ El Sistema Penitenciario panameño tiene una capacidad física para albergar a 7,145 personas. Para el 15 de marzo de 2010 había una población de 10,370 personas privadas de libertad.

¹⁴ RDH-Panamá, Op. Cit., p.9

¹⁵ Comité Pro Defensa del Río San Pablo. Solicitud de Apoyo. Viernes 16 de abril de 2010.

un 1% de los casos los medios de comunicación no publicaron la información suficiente para realizar dicha clasificación¹⁶.

Adicionalmente, el observatorio estima que quedaron en la orfandad 83 personas en su mayoría menores de edad pero que en el 53. 8% de los casos debido a la fuente, no consta la cantidad de hijos o hijas que quedaron en orfandad.¹⁷

B. Discriminación contra la mujer:

La ausencia de estructuras destinadas a la presentación e investigación de denuncias por casos de discriminación contra la mujer, así como de las sanciones correspondientes para los casos en que se corroboren las denuncias que pueden presentarse, son dos de los obstáculos más importantes para la efectiva aplicación de la Ley 4 de 1999 para la Igualdad de Oportunidades y el Decreto Ejecutivo 53 del 2002, que la reglamenta.

En el mercado laboral se mantiene la disparidad de salarios entre hombres y mujeres, pese a que las mujeres registran 2 años más de educación que los hombres y se mantiene la práctica de las solicitudes de embarazo para el acceso al empleo sin que existan mecanismos adecuados de investigación y sanción¹⁸.

Por otra lado, ha sido institucionalizada la discriminación, el Ministerio de Trabajo de la República de Panamá, mediante Memorando DIGE N°36 del 7 de diciembre de 2009, puso en conocimiento a su personal de una serie de reglas que deben acatar. El documento contiene órdenes cuyo carácter más allá de ser discriminatorio, es opresivo, tal como se desprende de su texto¹⁹, el cual señala:

...

"Vestir de forma adecuada para dar buena impresión, principalmente las damas.

Las damas deben maquillarse".²⁰

...

C. Participación Política y Pública de la Mujer:

La participación política y pública de la mujer ha sufrido un grave retroceso, puesto que son pocos los cargos de la más alta jerarquía gubernamental ocupados por mujeres, lo que es más evidente en el Órgano Ejecutivo.

La dificultad para el logro del 30% de participación, se ve mayormente reflejada al tratarse del caso de cargos de elección popular²¹.

Adicionalmente, y pese a que el propio informe del Estado panameño presentado ante el CDH en el año 2008, reconoce que uno de los problemas más graves a superar para la toma de conciencia respecto de la igualdad de oportunidades, es la persistente "socialización diferenciada para hombres y mujeres basada en prejuicios y estereotipos sobre lo que se considera apropiado para unas y otros²²"; este año en la sesión 45 del Comité Cedaw, la Delegación de Estado al rendir su informe, lejos de comprometerse con la implementación de medidas educativas que permitan superar dicha situación, señaló en torno a la participación política de la mujer, que luego de la existencia de la norma del 30%, corresponde entonces a la sociedad panameña darle a la mujer la oportunidad de participar²³.

Recomendaciones:

- El Estado panameño debe cumplir con las recomendaciones vertidas por los Comités de Derechos Humanos acerca de los derechos humanos de las mujeres y atender las solicitudes de presentación de informes en los temas de urgencia.

- El Estado panameño debe atender de manera pronta y eficaz el problema del aumento de la violencia doméstica y violencia contra la mujer.

¹⁶ Defensoría del Pueblo. Dirección de Protección de los Derechos de la Mujer. Informe Anual del Observatorio Panameño contra la Violencia de Género. Panamá, 2009, p.53

¹⁷ Ibid,p.35

¹⁸ CLADEM-Panamá. INFORME ALTERNATIVO. SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN PANAMÁ "Monitoreo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer" (Cedaw) (Ley N°4 del 22 de mayo de 1981 de la República de Panamá)., Panamá, 2009, p.21-23

¹⁹ CLADEM-PANAMÁ. **Contribuciones al Informe para el EPU.** Marzo de 2010.

²⁰ República de Panamá, Ministerio de Trabajo. Dirección General de Empleo. Memorandum DIGE N°36, 7 de diciembre de 2009.

²¹ CLADEM-Panamá. Op. Cit, p.5

²² COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto Derechos Civiles y Políticos. Tercer Informe Periódico. Panamá, 9 de Febrero de 2007, CCPR/C/PAN/3, 26 de julio de 2007,p.9

²³ CLADEM-Panamá. Informe de Participación. Sesión N°45 del Comité Cedaw.

- El Estado panameño debe agotar las medidas para combatir la socialización basada en prejuicios y estereotipos y establecer los mecanismos institucionales necesarios para dar respuesta frente a denuncias por discriminación.
- Es necesario que el Estado establezca sanciones efectivas respecto de las solicitudes de pruebas de embarazo que dificultan el acceso de la mujer al empleo.
- El Estado Panameño debe atender las recomendaciones del Comité Cedaw acerca de la participación política de la mujer.

X. Derechos Humanos de los niñas, niños adolescentes y jóvenes.

A. Situación de la institucionalidad para la atención del enfoque de juventud.

La desaparición de la Dirección Nacional de Juventud, ha provocado que se agudice la situación de la ausencia de implementación efectiva de las Políticas Públicas de Juventud que datan del año 2004, lo que empeora con la inexistencia de una Ley de Juventud y la aún pendiente ratificación de la Convención Iberoamericana de la Juventud. El Comité de los Derechos del Niño y la Niña en sus recomendaciones vertidas en el documento *CRC/C/15/Add.233, 30 de junio de 2004*, recomendó que el Estado Panameño adoptara "todas las medidas necesarias para reforzar el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia a fin de que pueda servir de mecanismo eficaz de coordinación de todas las políticas, planes y programas orientados a la aplicación de la Convención"²⁴, sin embargo cabe señalar que la actual situación del MIDES, antiguo Ministerio de la Juventud (MINJUNFA), representa un retroceso en esta materia.

B. Trabajo Infantil

"Panamá ha pasado de tener 47.976 niñas, niños y adolescentes trabajadores de entre 5 y 17 años en el año 2000 a tener 89.767 en 2008, lo cual significa pasar del 6% al 11% de la población trabajadora en ese rango de edad. Así lo refleja la Encuesta de Trabajo Infantil realizada en 2008, cuyos datos ha presentado la Contraloría General de la República de Panamá"²⁵.

"El trabajo infantil doméstico va en aumento y la mayoría de quienes lo realizan son niñas. Esto implica incumplimiento por parte del país de los compromisos para erradicar el trabajo infantil"²⁶.

C. Responsabilidad Penal de los Adolescentes.

La seguridad en Panamá se ha convertido en uno de los problemas de mayor preocupación de la población. Se están presentando nuevas modalidades de delincuencia como extorsiones y secuestros, al tiempo, se hace énfasis en los elevados índices de delincuencia juvenil imponiendo estados de sitio para menores vía resoluciones de gobernación, decretos alcaldillos, no vía ley formal, es decir en clara violación del artículo 30 de la convención americana sobre derechos humanos, mientras que las sanciones respecto de aquellos adultos, que se aprovechan de menores que se encuentran en situación de pobreza y por lo general tienen graves problemas familiares, para introducirlos a la vida delictiva a cambio de algún dinero, son pocas veces efectivas.

Recientemente y en ausencia de un sistema de resocialización, especialmente dirigido a menores, incrementado el rango de edad del régimen penal de la adolescencia, antes aplicable a menores desde los 14 años, lo esa ahora también a niños y niñas desde los 12 años²⁷.

Recomendaciones:

- El Estado panameño debe atender las recomendaciones de los Comités de Derechos Humanos acerca de los derechos del niño y la niña.
- El Estado debe realizar mayores esfuerzos en la lucha para la erradicación del trabajo dado el preocupante aumento registrado.

XI. Derechos Humanos de la población Indígena

²⁴ *Comité de los Derechos del Niño y la Niña. Observaciones referidas a las niñas. Comité de los Derechos del Niño CRC/C/15/Add.233, 30 de junio de 2004*

²⁵ OIT. Programa internacional para la erradicación del trabajo infantil. Boletín y encuentros. América Latina y el Caribe Información especializan trabajo infantil y otras formas explotación. Jueves 26 de noviembre del 2009. Año VIII N° 10 Junio-Agosto del 2009. <http://white.oit.org.pe/ipeccalcencuentros/interior.php?notCodigo=1747> (26/11/09)

²⁶ CLADEM-Panamá. Op. Cit. Panamá, Noviembre de 2009, p.22

²⁷ Ley N° 6 de 8 de marzo de 2010, 'QUE REFORMA LA LEY 40 DE 1999, SOBRE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA LA ADOLESCENCIA'. G.O 26488

En Panamá el 36.8% de la población vive en pobreza total y de este el 16.6% se encuentran en situación de pobreza extrema. Según los informes oficiales cada año la tasa de crecimiento económico del Producto Interno Bruto (PIB) de Panamá ha sido favorable, pero la concentración del crecimiento en pocas manos, por ende existe mala distribución²⁸. Según la Encuesta de Niveles de Vida del año 2003, elaborado por la Dirección de Políticas Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, en las áreas indígenas el 98.4% de los pueblos indígenas están en pobreza extrema y el 90% de ellos viven pobres²⁹. La situación socioeconómica de los pueblos indígenas en sus territorios es caótica y la mayoría de ellos no cuentan con servicios básicos, pese al gran avance en el reconocimiento de sus Derechos históricos, pero en materia social, económica y educativa, la política del Estado panameño no ha llenado las expectativas.

No se ha sido implementada la Educación Bilingüe Intercultural en los territorios indígenas, a pesar de estar reconocida en la Ley Orgánica de Educación; en materia de salud la situación de los pueblos indígenas cada vez más grave; el analfabetismo en las áreas indígenas es el más alto a nivel nacional; y las comunidades indígenas que se encuentran localizadas en las áreas fronterizas son las más vulnerables en cuanto a la seguridad se refiere, y no existe políticas públicas para el desarrollo social, económico y cultural; solo programas o proyectos puntuales sobre la materia.³⁰

Recomendaciones:

- El Estado debe implementar el programa de educación bilingüe intercultural en los territorios indígenas;
- El Estado panameño debe elaborar y ejecutar en forma conjunta entre los Congresos Indígenas de Panamá y las instituciones estatales, políticas públicas sobre los pueblos indígenas, que debe incluir la parte económica, cultural, social y de seguridad.

XII. Derechos de las personas afrodescendientes: Racismo y Discriminación.

La práctica de la Discriminación Racial en Panamá, es un asunto cotidiano, que es constantemente denunciado por los grupos organizados de afrodescendientes, ello puede corroborarse a través de las publicaciones de prensa escrita, que denigran a los individuos refiriéndose a sus rasgos étnicos³¹.

Los jóvenes afrodescendientes, enfrentan el asedio por parte de la policía nacional, quedando en evidencia que Panamá, que no se superan antiguos estereotipos sobre la delincuencia, cuando el propio Secretario del Consejo Nacional de la Etnia Negra, ha sido víctima del hostigamiento de la policía, todo lo que demuestra que pese a que con la Concertación Nacional fue puesto de manifiesto, la necesidad de incorporar a la formación de la policía educación con respecto a Discriminación y Derechos Humanos y que los acuerdos de la misma acerca de la necesidad de fortalecer y adoptar los instrumentos jurídicos que tutelan los derechos de los grupos vulnerables³², no se reflejan cambios en el proceder de las unidades policiales.

Uno de los problemas más graves causados por la discriminación racial es el desempleo, difícil de contrarrestar por las subjetividades que implica y la dificultad para la detección de la misma, puesto que puede presentarse en distintas etapas del proceso de contratación. Hay ciertos sectores de la economía terciaria panameña como es el bancario en donde ello se hace evidente.

Al respecto puede citarse el IV Informe Nacional Clara González, que respecto del empleo en el caso de la mujer negra en Panamá, señala: "la discriminación específica de la mujer negra en Panamá, se observa en planos como: la selectividad para el empleo que se hace evidente en actividades económicas específicas, como son las dependencias bancarias, crediticias y aseguradoras; en las que las mujeres que desean emplearse, en la medida de lo posible deben tener una 'buena presencia', que se traduce en un estereotipo de mujer blanca que responda a las políticas de contratación de aquellos establecimientos."³³

²⁸ LOS ACUERDOS DE LA CONCERTACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO 2007. Sistema de Naciones Unidas. Panamá. 2007. Página 24.

²⁹ Ministerio de Economía y Finanzas. Dirección de Políticas Sociales. 2006. *Pobreza y Desigualdad en Panamá. La equidad: un reto impostergerable. Análisis de la Encuesta de Niveles de Vida de 2003.* pag. 45.

³⁰ VALIENTE LÓPEZ, Aresio. INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN PANAMÁ, documento avalado por los Congresos y Organizaciones Indígenas de Panamá y remitido a la Organización Internacional del Trabajo, publicado en *SOCIETAS. Revista de Ciencias Sociales y Humanísticas*. Universidad de Panamá. Publicación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. Volumen 7, No. 2, Diciembre 2005. página 60.

³¹ Ver: <http://www.estudio1panama.com/?p=22927>. Comité Panameño Contra el racismo.

³² LOS ACUERDOS DE LA CONCERTACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO 2007. Sistema de Naciones Unidas. Panamá. 2007. Pág.140

³³ MIDES. IV Informe Nacional Clara González. Situación de la Mujer en Panamá. 2002-2007, Panamá 2008. p.178

Recomendaciones:

- El Estado panameño debe atender las recomendaciones emanadas del Comité contra la discriminación racial.
- El Estado panameño no debe tolerar las prácticas de discriminatorias. Es menester cumplir con la aplicación de sanciones efectivas contra el racismo y la discriminación.
- El Estado debe implementar políticas educativas dirigidas a la población en general y a los funcionarios de gobierno, sobre todo a los encargados de los entes de seguridad, para eliminar prejuicios y estereotipos como parte de prácticas institucionales.

XIII. Derechos de las personas Migrantes y Refugiadas:

En el año 2009 el Estado Panameño tenía el compromiso de enviar el informe sobre las recomendaciones emitidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos con relación a la población migrantes, refugiada y protegidos humanitarios residentes en nuestro territorio; sin embargo fue un año en donde con motivo de las elecciones y la transición del gobierno no fue tratado el tema ni mucho menos enviado el mismo.

La autoridades de la pasada administración como en la actual mantienen la situación de las detenciones ilegales con relación a las faltas administrativa de ingreso irregular a nuestra frontera. No se respeta el debido proceso en cuanto a las resoluciones de deportación ya que no le brinda la oportunidad del migrante de oponerse a esta acción y unilateralmente deciden enviarlo a su país de origen sin derecho a defensa alguna criminalizando su condición de migrante.

En ese sentido se reportan como violaciones a los Derechos Humanos en materia de migración y refugio las siguientes:

A. Deportaciones en área de frontera

Persiste la acción de realizar deportaciones en el área de frontera sin que el migrante tenga acceso a un servicio de asistencia legal adecuada y se sigue violando el derecho de no devolución cuando la autoridad es informada de la solicitud de refugio.

B. Ingreso y Deportaciones de Extracontinentales

Durante el año 2009 tuvimos en nuestro país el ingreso de ciudadanos eritreos, somalíes, bangladesh y afganos quienes ingresaron de manera irregular solicitando refugio, sin embargo nuestras autoridades no les tramitaron la petición y fueron devueltos hacia Colombia de donde habían ingresado por considerar que no calificaban para este trámite.

El gobierno es de la opinión que la institución del refugio condiciona la política de seguridad del estado conllevando la detención de estas personas en los albergues de migración. La privación de libertad por parte del Servicio Nacional de Migración revictimiza su situación.

Se ha incrementado para este año el tráfico humano con ciudadanos de nacionalidad asiáticos y africanos (Somalia, Eritrea, Bangladesh, Afganistán y Etiopía) al punto de que se han detectado redes involucradas y se ha logrado la detención de los partícipes en este acto delictivo.

C. Regularización de las persona reconocidas en el Censo Binacional colombo panameño como Personas Necesitadas de Protección Temporal (PTH)

A pesar del compromiso que el Estado Panameño contrajo en la Comisión de Vecindad de 2006, y 2008, aun continúan sin regularizarse a los PTH residentes en fronteras con Colombia, por tanto en la actualidad sigue sin solucionarse la estabilidad migratoria de las aproximadamente 800 personas que tienen este status.

D. Derecho a la residencia de los refugiados

La Asamblea Nacional promulgó la Ley 25 de 2008³⁴, que otorga residencia a los refugiados(as) con más de diez años de estatuto reconocido; no obstante la misma es de carácter excepcional y temporal; de forma tal que deja por fuera a la mayoría de la población refugiada en Panamá.

E. Discriminación por razón de origen

En Panamá se continúa promoviendo una política de restricción migratoria a los nacionales de ciertos países a través de las llamadas "visas autorizadas"; lo cual constituye un acto de discriminación de la persona por razón del país de nacionalidad. La nueva ley migratoria y su reglamentación endureció el procedimiento de legalización,

³⁴ LEY 25 de 2008 QUE ESTABLECE, CON CARACTER EXCEPCIONAL, LOS REQUISITOS PARA QUE LOS REFUGIADOS Y ASILADOS PUEDAN APLICAR A LA CATEGORIA MIGRATORIA DE RESIDENTE PERMANENTE.

Dictada por ASAMBLEA NACIONAL el 09/05/2008, Gaceta 26038 de 13/05/2008

aumento los costos de trámite, aplica mayores requisitos económicos en detrimento de los migrantes con menor poder adquisitivo, e impuso sustanciosas multas; en un intento de frenar la migración; esta política también ha reforzado los operativos "profilácticos" para detectar inmigrantes indocumentados fomentando deportaciones sobre todo de nacionales colombianos (as) y centroamericanos.

F. Detenciones (Cárcel de La Palma y el albergue del Servicio Nacional de Migración)

Si bien reconocemos que ha habido un avance con la creación del albergue de migración continúa la práctica de mantener a Personas en Necesidad de Protección Internacional y migrantes en celdas comunes a las ocupadas por personas por otros tipos de situaciones; siendo que las mismas no deberían ser detenidas ni estar mezcladas con delincuentes comunes (sean detenidos preventivamente o condenados por la justicia ordinaria a la espera de ser deportados).

No se respetan las garantías de las personas necesitadas de protección internacional al darse detenciones de "solicitantes de refugio en trámite", por las autoridades de policía y migratoria.

G. Permisos de Trabajo Temporales a Solicitantes de Refugio.

Uno de los vacíos legales del Decreto 23 de 10 de febrero de 1998³⁵ es la falta de una documentación provisional que garantice el derecho al trabajo de los solicitantes de refugio en nuestro país mientras dure el proceso para el reconocimiento de la condición de refugiado. En consecuencia, los solicitantes de refugio durante un trámite de reconocimiento que dura alrededor de 8 meses no puede dedicarse a trabajar formalmente en nuestro país sino que se tiene que dedicarse al trabajo informal, lo cual aumenta su situación de vulnerabilidad ya que lo hace blanco del cobro de sumas ilegales de dinero de parte de autoridades policiales o de detenciones de parte del Servicio Nacional de Migración al encontrarse indocumentados, ya que no se les expide una certificación de status en trámite.

Recomendaciones:

- Las autoridades panameñas deben respetarles a los solicitantes de refugio mientras que estén en trámite de refugio ante las instancias administrativas y judiciales, las garantías relativas a su status, mismas que están contempladas en leyes nacionales y en los convenios internacionales sobre la materia que han sido ratificados por nuestro país, tales como: la no deportación, la no sanción por ingreso irregular y la no devolución por ingreso ilegal a territorio panameño.
- Las autoridades legislativas panameñas deben elaborar y aprobar un mecanismo legal que extienda el beneficio otorgado por la Ley 25 a refugiados ya reconocidos de manera permanente, no contemplados por la Ley.
- El Estado panameño debe mejorar la coordinación interinstitucional entre ONPAR, el Servicio Nacional de Migración y la Policía Nacional, en el tratamiento de la situación de los refugiados en nuestro país y velar por el respeto al debido proceso.

XIV. Derechos Humanos de las personas con discapacidad.

El Estado panameño fue señalado en el 2008 ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas debido a la existencia de una frase en el artículo 12 de la Constitución Nacional que permite negar una solicitud de naturalización por razones de incapacidad física o mental, al respecto de lo cual dicho comité incorporó en documento emitido el 4 de abril del 2008 la recomendación de modificar la constitución a fin de eliminar el texto discriminatorio.

Recomendación:

- Instese al Estado Panameño a cumplir con la recomendación contenida en el párrafo 8 del documento CCPR/C/PAN/CO/3/ emitida por el CDH 4 de abril de 2008, y la eliminación de esta y cualesquiera otras disposiciones discriminatorias o vejatorias de derechos humanos, que estuvieran presentes en el texto constitucional.

³⁵ DECRETO EJECUTIVO 23 de 1998 POR EL CUAL SE DESARROLLA LA LEY N° 5 DEL 26 DE OCTUBRE DE 1977 QUE APRUEBA LA CONVENCION DE 1951 Y PROTOCOLO DE 1967 SOBRE EL ESTATUTO DE REFUGIADOS, SE DEROGAN EL DECRETO N° 100 DEL 6 DE JULIO DE 1981 Y LA RESOLUCION EJECUTIVA N° 461 DEL 9 DE OCTUBRE... Dictada por MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA el 10/02/1998, Gaceta 23480 de 12/02/1998